



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. NUM 1/2021.

### ASISTENTES

1. D. Juan Castaño López, Presidente
2. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado de enseñanza pública.
3. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado de enseñanza pública.
4. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
5. D. Victor Escavy García, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
6. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
7. D. Sergio López Barrancos, Administración Educativa.
8. D. Carlos Albaladejo Alarcón, Administración Educativa.
9. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio, elegido por el Pleno.
10. D. Pedro Mora Góngora; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la R.M.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

D. José Adolfo López Navarro, técnico CERM, Asesor Técnico.

En Murcia, siendo las 11:00 h del día 16 de febrero de 2021, por videoconferencia, dio comienzo la sesión de la Comisión Permanente de dicho Consejo, con la asistencia de los miembros relacionados al margen. Asisten de forma presencial en la sede del Consejo, el Presidente, el Secretario y D. Pedro Mora Góngora.

El orden del día fue el siguiente:

Punto 1º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Punto 2º.- Aprobación, si procede, del proyecto de dictamen al proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las modalidades Semipresencial y a Distancia en Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Punto 3º.- Ruegos y preguntas.

Abre la sesión el Sr. Presidente, agradeciendo la asistencia de los consejeros y pasa a continuación a tratar los puntos del orden del día:

**Punto 1º.-** Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.



El acta del 3 de diciembre de 2020 (núm. 6/2020) es aprobada por asentimiento al no manifestarse ninguna objeción o modificación al texto de la misma, la cual fue enviada junto con la convocatoria.

**Punto 2º.-** Aprobación, si procede, del proyecto de dictamen al proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las modalidades Semipresencial y a Distancia en Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Presidente informa que la Comisión de Trabajo número Dos, presidida por D. Pedro Mora Góngora, ha elaborado el proyecto de dictamen cuyo contenido conocen todos los asistentes al haberles sido remitida con anterioridad a este acto.

El Sr. Mora presenta a esta Comisión Permanente el Proyecto de dictamen redactado por la Comisión de Trabajo que preside, haciendo una exposición de las consideraciones y observaciones contenidas en el mismo y, finalmente, se somete a votación la aceptación del Proyecto, de acuerdo al siguiente resultado:

- A. Votos a favor: nueve.
- B. Votos en contra: cero.
- C. Abstenciones: una.

A continuación el Presidente recuerda que por el consejero de este órgano, D. Diego Francisco Fernández Pascual, (CC.OO, profesorado de enseñanza pública), se han presentado las enmiendas remitidas previamente a la presente reunión, a los efectos prevenidos en el artículo 50 del Reglamento del Consejo. La Comisión Permanente pasó a analizar y debatir dichas enmiendas parciales:

**Enmienda número 1:** consistente en sustituir en el texto de la observación 1ª la expresión “se sugiere que se añada la expresión “del Consejero competente en materia de educación”, por ser más precisa esta nueva redacción”, por esta otra: “se sugiere que se añada la expresión “de la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación” por ser más precisa esta nueva redacción”. Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda que se da por reproducida.

D. Sergio López Barrancos, Administración Educativa, interviene para mostrar su acuerdo con el contenido de la enmienda por lo que es aceptada sin necesidad de votación al amparo del artículo 52.4 del Reglamento.

**Enmienda número 2:** consistente en sustituir en el texto de la observación 5ª la expresión “al final de la tercera línea” por esta otra: “al final de la cuarta línea” por corresponderse a la realidad del texto facilitado. Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda que se da por reproducida.

El Sr. Presidente abre el turno de debate, dando la palabra a quien lo desee. No se producen intervenciones por lo que se pasa a la votación con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: diez.
- B. Votos en contra: cero.
- C. Abstenciones: cero.

Por lo tanto, queda aprobada por unanimidad.

**Enmienda número 3:** consistente en sustituir el texto de la observación 11ª: “En el artículo 12.2 figuran las expresiones “trabajador/a” y “becario/a”. Estas expresiones no son aceptadas por la RAE, por



*lo que se sugiere adaptarlas a las normas de la Academia”, por este otro: “En el artículo 12.2 sustituir “Ser trabajador/a por cuenta propia o ajena, o ser becaria/o en...” por “Ser trabajador o trabajadora, por cuenta propia o ajena, o ser becaria o becario en...”.*

Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda que se da por reproducida.

El Sr. Presidente abre el turno de debate, dando la palabra al Sr. López Barrancos quien propone transaccionar la enmienda si se sustituyera las expresiones “trabajador/a” y “becario/a” por el masculino genérico, “trabajador” y “becario”, en aplicación de las normas de la Real Academia de la Lengua en esta materia. El Sr. Fernández Pascual no acepta esta solución por estimar que el masculino genérico no es inclusivo porque es un mecanismo lingüístico que dificulta la visibilidad de las mujeres y, además, el añadir la concreción “o trabajadora” no es contraria a la R.A.E. Ante el desacuerdo se somete la enmienda a votación con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: uno.
- B. Votos en contra: ocho.
- C. Abstenciones: uno.

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda número 4:** consistente en añadir una nueva observación tras la actual 11ª que diga: “Se propone sustituir el texto del punto 1 del artículo 13 por este otro: “1.- Mejor nota media del expediente académico del título, estudios o pruebas de acceso utilizados para acceder a la correspondiente enseñanza de FP”. Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda al entender que establecer como prioridad el haber obtenido el título (o cursado las enseñanzas) que permite el acceso en centros de la Región supone una discriminación por condición o circunstancia personal directamente rechazada por la CE 1/78 (artículo 14).

El Sr. Presidente abre el turno de debate, dando la palabra al Sr. López Barrancos quien manifiesta que la redacción de este artículo es una prioridad para los alumnos que han cursado las enseñanzas en la Región de Murcia, siguiendo los mismos criterios que las comunidades autónomas limítrofes. Con ello se evita el efecto llamada que pueda perjudicar a los estudiantes murcianos. En consecuencia, defiende que sea rechazada la enmienda. El Sr. Fernández Pascual afirma que le parece censurable lo que ha leído de la normativa de Castilla-La Mancha sobre este tema y, por ello, insta al Gobierno Regional para que requiera al Gobierno de Castilla-La Mancha para que deje sin efecto dicha discriminación a los ciudadanos murcianos por atentar contra el artículo 14 de la Constitución y por ser limitador de la igualdad de oportunidades.

Se somete la enmienda a votación con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: uno.
- B. Votos en contra: nueve.
- C. Abstenciones: cero.

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda número 5:** consistente en añadir una nueva observación tras la actual 11ª que diga: “Añadir tras al final del punto 2.a del artículo 15 ‘en centros homologados’”. Como motivación, el Sr.



Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda, insistiendo en que la actual redacción supone dar un tratamiento más flexible y favorable al profesorado de los centros privados no concertados que al de los centros públicos y privados-concertados puesto que se les permite realizar un “*curso similar*” sin establecer ningún tipo de requisito a las entidades que lo impartan. Para equiparar ambos colectivos, debería admitirse cualquier centro homologado.

D. Sergio López Barrancos, Administración Educativa, interviene para mostrar su acuerdo con el contenido de la enmienda, proponiendo transaccionar la enmienda en los siguientes términos: *añadir una nueva observación tras la actual 11ª que diga: Al final del punto 2.a. del artículo 15, sustituir la frase “En centros privados, el curso referido anteriormente o un curso similar” por la siguiente: “En centros privados, el curso referido anteriormente o un curso que asegure las competencias digitales imprescindibles para el uso y manejo de la plataforma digital del centro”.*

D. Diego F. Fernández Pascual muestra su acuerdo con la transacción por lo que queda aceptada de acuerdo con el artículo 52.4 del Reglamento.

**Enmienda número 6:** consistente en añadir una nueva observación entre las actuales 4ª y 5ª que diga: *“La redacción del artículo 4 resulta contradictoria con el artículo 49.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Este artículo determina que las Administraciones Educativas “impulsarán la generalización de la oferta educativa a distancia, dando prioridad a los sectores en crecimiento o que estén generando empleo”. Esta prioridad debería recogerse en el articulado de esta Orden y para garantizarla debería crearse una comisión ad hoc que la aplicase entre las solicitudes que puedan recibirse cada curso.”* Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda (*“Ante una previsible avalancha de solicitudes de autorización debe garantizarse que se aplica la prioridad establecida por el RD, para lo que sería conveniente disponer cada año de un informe oficial de cuáles son los sectores económicos en crecimiento y de cuáles son los que estén, en cada momento, tirando del empleo”*).

El Sr. Presidente abre el turno de debate, dando la palabra al Sr. López Barrancos quien manifiesta que esa función la realizan el Consejo Asesor de Formación Profesional y el Instituto de las Cualificaciones. D. Diego F. Pascual responde que, como miembro del Consejo Asesor de Formación Profesional, conoce todo lo dicho por el Sr. López Barrancos, siendo este un terreno en el que mantiene una amplia coincidencia pero que no está de más por no ser contradictorio, que el Consejo Escolar proponga la sugerencia que se recoge en su enmienda.

Se somete la enmienda a votación con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: uno.
- B. Votos en contra: ocho.
- C. Abstenciones: una.

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda número 7:** consistente en añadir una nueva observación entre las actuales 2ª y 3ª que diga: *“Terminar el subapartado e, del punto 1 del artículo 7 con la frase “esta certificación será auditada por el Servicio de Inspección Educativa”.* Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda (*“Está bien que en el plazo establecido (hasta 30 de diciembre) baste con la certificación del titular del centro docente a que se hace referencia. Pero la veracidad de lo*



*certificado debe ser comprobada. Y el Servicio de Inspección Educativa tiene los recursos y la formación para llevar a cabo este necesario cometido”).*

El Sr. Presidente abre el turno de debate, dando la palabra al Sr. López Barrancos quien manifiesta que lo dispuesto en el proyecto de Orden analizada no impide el cumplimiento de la normativa superior contenida en los correspondientes reales decretos reguladores de cada una de las enseñanzas de que se trate, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta normativa a través de los cauces ordinarios previstos (Unidad técnica de Centros Educativos e Inspección de Educación) en los expedientes de implantación o de autorización de las enseñanzas. Tras estas explicaciones, el Sr. Fernández Pascual considera que el contenido de las certificaciones va a ser verificado por la Administración por lo que retira esta enmienda número 7.

**Enmienda número 8:** consistente en añadir una nueva observación entre las actuales 11ª y 12ª que diga: *“Se echa en falta en lo referente al profesorado que se incorpore una especificación del horario docente del profesorado de estas modalidades y que se incluya la imprescindible regulación del teletrabajo por parte del profesorado”*. Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda (*“Se regula en los artículos 15 a 17 lo relativo al profesorado de estas modalidades de la FP pero -una vez más- no se dice nada sobre aspectos tan relevantes para este profesorado como lo que tenga que ver con las cargas lectivas y horarios y lo relativo a la todavía inexistente -y cada vez más necesaria y urgente- regulación del teletrabajo”*).

El Sr. Presidente abre el turno de debate, dando la palabra al Sr. López Barrancos quien manifiesta que el artículo 15.1 recoge expresamente que las jornadas lectivas serán las mismas que en el régimen presencial y que las cuestiones relativas al teletrabajo exceden del objeto de esta orden, debiendo ser tratado por su normativa específica con la intervención incluso de la Mesa Sectorial.

Se somete la enmienda a votación con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos.
- B. Votos en contra: siete.
- C. Abstenciones: una.

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

En este punto de la reunión, se ausenta D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada, por tener que estar presente en otro acto.

**Enmienda número 9:** consistente en añadir una nueva observación entre las actuales 11ª y 12ª que diga: *“Debe aclararse o especificarse el contenido de la expresión “cualquier tarea” que se recoge en el apartado c del punto 2 del artículo 16 por ser esta expresión excesivamente ambigua y poco precisa”*. Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda (*“La expresión “cualquier tarea” es ambigua, poco precisa y no permite conocer al profesorado que asuma este tipo de enseñanzas qué es a lo que se compromete o lo que se le puede exigir. Debe concretarse a qué se refiere”*).

El Sr. Presidente abre el turno de debate, dando la palabra al Sr. López Barrancos quien manifiesta que resulta más oportuno mantener dicha expresión pues es la que viene recogida en la Resolución hasta ahora vigente.

Se somete la enmienda a votación con el siguiente resultado:





- A. Votos a favor: dos.
- B. Votos en contra: seis.
- C. Abstenciones: una.

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda número 10:** consistente en añadir una nueva observación tras la actual 12ª que diga: *“El contenido del Anexo I se puede obtener simplemente con una conexión a internet y la aplicación Google Suite, es decir que se piden requisitos de coste 0, lo que no parece que sea un criterio muy exigente para quienes aspiren a la autorización de impartir las modalidades de enseñanza que en esta Orden se regulan”*. Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda (*“Todo un folio de especificaciones técnicas que se pueden resumir en una prestación gratuita de google –Google Suite– resta seriedad a una norma que emana de la Consejería de Educación”*).

El Sr. Presidente abre el turno de debate, dando la palabra al Sr. López Barrancos quien manifiesta que es necesario establecer los requisitos que ha de cumplir un centro para impartir la enseñanza en esta modalidad y así es como se viene recogiendo en la vigente Resolución de 4 de julio de 2020.

Se somete la enmienda a votación con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: una.
- B. Votos en contra: siete.
- C. Abstenciones: una.

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda número 11:** consistente en añadir una nueva observación tras la actual 12ª que diga: *“El contenido del Anexo III es muy pobre y no responde a una relación completa de los elementos lo que debe disponer el centro solicitante y que resultan necesarios para poder impartir estas modalidades de enseñanza. El artículo 50.1 del RD 1147/2011, de 29 de julio, dice textualmente que “Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones precisas para la puesta en marcha y funcionamiento de la educación a distancia en las enseñanzas de formación profesional, con el fin de que estas enseñanzas se impartan con los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que garanticen su calidad”. El Anexo III debería recabar información suficiente sobre cada uno de estos elementos que cita el RD”* Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda (*“Que el nombre y apellidos del titular de centro parezcan más relevantes que los recursos de que dispone el centro no parece normal. Tampoco parece normal que los únicos requisitos de espacio, equipamiento, recursos y profesorado que se necesiten acreditar sean una conexión a internet de alta velocidad para emisión de sesiones lectivas (que cualquiera tiene en su pc o en su portátil) y un equipo informático con capacidad de emisión de sesiones lectivas”*).

D. Sergio López Barrancos, Administración Educativa, interviene para mostrar su acuerdo con el contenido de la enmienda, proponiendo transaccionar la enmienda en los siguientes términos: añadir una nueva observación tras la actual 12ª que diga: *“En el Anexo III (“Certificados Recursos Disponibles”) del Proyecto de Orden, en la relación de “INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE EN EL CENTRO DOCENTE”, añadir “espacios” y “equipamientos”, de modo que la relación quede del siguiente modo:*



### **INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE EN EL CENTRO DOCENTE**

- CONEXIÓN A INTERNET DE ALTA VELOCIDAD PARA EMISIÓN DE SESIONES LECTIVAS
- EQUIPO INFORMÁTICO CON CAPACIDAD DE EMISIÓN DE SESIONES LECTIVAS
- ESPACIOS
- EQUIPAMIENTOS
- OTROS: \_\_\_\_\_

D. Diego F. Fernández Pascual muestra su acuerdo con la transacción por lo que queda aceptada de acuerdo con el artículo 52.4 del Reglamento.

**Enmienda número 12:** consistente en añadir una observación por la que se inste a modificar la cantidad de 70 plazas por unidad autorizada por la de 60. Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda (*"Hasta el presente momento el número de alumnos o alumnas en estas modalidades de FP es de un máximo de 60. La Orden propone aumentar de sopetón un 16'66% la ratio de alumnado en estas enseñanzas. Este incremento de ratio en la modalidad a distancia nos equipará, como es tradición de esta Administración, a las comunidades como Madrid en las que en peores condiciones se ofertan ciclos formativos en esta modalidad, en vez de seguir el ejemplo de otras comunidades autónomas como la Valenciana con una ratio de 45 alumnos, Galicia con 50, o Baleares y Cantabria, que mantiene la ratio en 60. Es evidente que se trata de facilitar el incremento de negocio de las empresas privadas que buscan en la enseñanza la obtención de beneficio económico en detrimento de la calidad de la enseñanza y de las condiciones de trabajo del profesorado"*).

El Sr. Presidente abre el turno de debate, dando la palabra al Sr. López Barrancos quien manifiesta que el grado de abandono en la Enseñanza a Distancia es altísimo, llegando incluso a cifras del 70%) exige el mantenimiento de esta medida para reequilibrar la oferta de plazas, permitiendo optar a ellas a otros estudiantes interesados puesto que el plazo de admisión está abierto hasta la primera semana de noviembre de cada año.

Se somete la enmienda a votación con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: una.
- B. Votos en contra: siete.
- C. Abstenciones: una.

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda número 13:** consistente en añadir una observación en la que se inste a la Administración a convertir el actual punto 2 en punto 2.1 y añadir un subapartado 2. que diga: *"2.- La autorización de un determinado ciclo formativo en estas modalidades en un centro privado requerirá, además, que este ciclo formativo esté ya ofertado en tales modalidades en algún centro público de la CARM"*. Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda (*"En la actualidad ya hay 10 ciclos formativos a distancia privados que no se imparten en dicha modalidad en ningún centro público. Si la intención de esta Orden no es favorecer la privatización de la oferta formativa de FP, la Orden debe incluir este tipo de cautelas"*).

CARRALO BOTELLA, DIEGO JOSÉ | 30/03/2021 12:26:57 | CASTAÑO LÓPEZ, JUAN | 30/03/2021 13:01:36  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5a06c730-9147-4e74-6316-0050509134e7





El Sr. Presidente abre el turno de debate, dando la palabra al Sr. López Barrancos quien manifiesta que no se puede admitir la enmienda desde un punto de vista legal puesto que en la práctica significaría la obligación de la Administración de tener que ofertar en centros públicos todo aquello que deseen impartir los privados, lo cual supondría un condicionamiento inaceptable del actuar de la Administración por los particulares, el cual siempre ha de estar dirigido al cumplimiento del interés general. El Sr. Fernández Pascual replica que en todo momento, él se está refiriendo a la modalidad semipresencial, no oponiéndose a que un centro privado implante un ciclo pero que sea siempre en modalidad presencial, exigiendo que no pueda impartirse en forma semipresencial si no está implantado en los centros públicos.

Se somete la enmienda a votación con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos.
- B. Votos en contra: siete.
- C. Abstenciones: cero.

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

En este punto de la reunión, se ausenta D. Victor Escavy García, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados, por tener que estar presente en otro acto.

**Enmienda número 14:** consistente en añadir una observación que inste a la Administración a *convertir el actual punto 3 en punto 3.1 y añadir un subapartado 2. que diga: "2.- La Inspección de Educación realizará periódicamente (y al menos cada 4 años) una revisión de oficio de que siguen cumpliéndose los requisitos establecidos en el punto 1 de este artículo."* Como motivación, el Sr. Fernández Pascual reiteró la explicación contenida en el documento de la enmienda (*"De esta manera existe la seguridad de que el funcionamiento de los grupos autorizados se produce cumpliendo los requisitos establecidos para la autorización"*).

El Sr. Presidente abre el turno de debate, dando la palabra al Sr. López Barrancos quien manifiesta que existe un Plan Anual de la Inspección de Educación que prevé la actuación a la que se refiere la enmienda. Ante esta explicación, el Sr. Fernández Pascual indica que retira la enmienda.

**Punto 3º.-** Ruegos y preguntas.

El Sr. Presidente abre el turno de ruegos y preguntas y no se realizan intervenciones.

Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente procedió a levantar la sesión, siendo las 13:00 horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

**Visto Bueno, EL PRESIDENTE,**

D. Juan Castaño López

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO,**

D. Diego José Carbajo Botella.